



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (88) OCHENTA Y OCHO.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de noviembre de dos mil veintitrés.-----

---- **VISTO** para dictar resolución el presente Toca Penal número **14/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra la sentencia condenatoria de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro del proceso penal número *****, instruido a *****, por los delitos de **ROBO DOMICILIARIO Y ROBO DE VEHÍCULO**; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO:-** La resolución materia del presente recurso de apelación concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“PRIMERO: El Ciudadano Agente del Ministerio Público, probó su acción penal ejercitada.- SEGUNDO:- En esta fecha, se juzga que *****, es declarado penalmente responsable del delito de ROBO DOMICILIARIO Y ROBO DE VEHÍCULO, en agravio de *****; dentro del proceso penal número 000*****, por lo que se dicta en su contra SENTENCIA CONDENATORIA.- TERCERO: Se condena al sentenciado ***** a cumplir una sanción corporal de TRES AÑOS, DOS MESES DE PRISIÓN; sanción que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, COMPUTABLE A PARTIR DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), FECHA DESDE LA CUAL EL HOY SENTENCIADO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN PRISIÓN POR LA*

COMISIÓN DE ESTOS HECHOS.- CUARTO.- REPARACIÓN DEL DAÑO:- Se condena a ***** , al pago de la reparación del daño a favor de la parte ofendida, por el delito de ROBO DOMICILIARIO Y ROBO DE VEHÍCULO, sin embargo, toda vez que no aparecen cuantificados en autos, se dejan a salvo los derechos de la víctima a fin de que los haga valer en la vía incidental respectiva en ejecución de sentencia.- QUINTO.- AMONESTACIÓN:- Una vez que cause estado la presente sentencia, amonéstese al sentenciado ROBO DOMICILIARIO Y ROBO DE VEHÍCULO, a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado; asimismo con fundamento en el diverso 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en esta Entidad Federativa, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado.- SEXTO:- NOTIFIQUESE, PERSONALMENTE A LAS PARTES, haciéndoles saber del improrrogable término de ley de CINCO DÍAS con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio, debiéndose notificar a la defensora pública adscrita y al fiscal adscrito por medio de cedula electrónica, así como al ofendido, por medio de cedula electrónica por estrados.- De conformidad al acuerdo general 32/2018, así como en el punto quinto del acuerdo general 11/2020, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.- Así lo resuelve en definitiva y firma el Ciudadano Licenciado JUAN FIDENCIO RODRIGUEZ SALINAS, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana LICENCIADA MARIA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

*DEL CARMEN SERNA ACOSTA Secretaria de Acuerdos,
 quien autoriza y da fe. DOY FE.”*

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el sentenciado interpuso el recurso de apelación, el que se admitió en ambos efectos, remitiéndose los autos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. Siendo las diez horas con quince minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de vista, en la que, la Secretaria de la Sala, hizo una relación de los autos, y las partes que en ella intervinieron expresaron lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Hechos.** Los sucesos por los que el Ministerio Público ejerció la acción penal, consisten en que el ocho de noviembre de dos mil seis, aproximadamente a las doce y media de la noche (00:30 horas), el ofendido *****, se encontraba en el domicilio que habitaba en ese entonces ubicado en calle *****; en compañía de su familia integrada por su esposa y dos hijos menores de edad, y repentinamente entraron a su domicilio cuatro sujetos que portaban cuchillos y una pala, y entre dos de ellos lo bajaron de la cama, lo enredaron con un cobertor, le esposaron las manos hacia atrás y lo golpearon y le preguntaron dónde estaba el dinero, diciéndole que los habían mandado, y que ya sabían dónde trabajaba, que se había pasado de lanza, y sin decirles nada los sujetos encontraron una chaqueta en donde tenía guardados la cantidad de ocho mil pesos, dos anillos de oro de diez kilates y una pistola tipo escuadra, calibre .380, con cargador y siete cartuchos por separado, de los cuales se apoderaron y se llevaron consigo los individuos, además de un vehículo marca *****.

---- Por esos hechos, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas; dictó sentencia el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dentro de la causa penal *****, en la que condenó a *****, por su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de robo domiciliario y de vehículo, por lo que le impuso la pena de tres años, dos meses de prisión, lo condenó a reparar el daño y ordenó su amonestación.-----

---- Resolución que generó la inconformidad del sentenciado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Cabe hacer mención que el denunciante afirma que el treinta y uno de octubre de dos mil siete, sufrió un robo en el domicilio ubicado en calle *****; sin embargo, en su denuncia no señaló cuáles fueron esos bienes de naturaleza mueble de los que se apoderó el sujeto activo, y el Ministerio Público no realizó indagación alguna en relación con ese tópico.-----

---- **TERCERO:- De la apelación.** Como lo dispone el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o revoque, y en el caso que no se encontrare motivo para lo anterior, la resolución impugnada será confirmada.-----

---- El sentenciado inconforme no esgrimió agravios, y su defensor, que lo es el público adscrito a esta Sala, hizo la siguiente manifestación al verificarse la audiencia de vista correspondiente a esta Alzada:-----

*“Que causa agravios a mi representado la resolución impugnada, ya que de acuerdo a todas y cada una de las probanzas allegadas al expediente de origen, no se reúnen los requisitos que exige el artículo 158 del Código Adjetivo Penal en vigor, para tener por acreditado el cuerpo del delito de robo domiciliario y robo de vehículo, mucho menos la responsabilidad penal que se le atribuye a ***** , según lo señala el contexto legal 39 del Código Penal en vigor, ya que si bien es cierto que*

existieron suficientes pruebas para fincar auto de formal prisión en contra de mi defenso, también lo es que las mismas resultan insuficientes para dictar una sentencia condenatoria, igualmente, debe decirse que existe insuficiencia de prueba a que se refiere el artículo 290 del ordenamiento procesal invocado, lo que se robustece en lo señalado en el dispositivo legal 196 del Código adjetivo penal en vigor que a la letra dice: “el Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva”, pues no basta la simple enumeración de los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio, mucho menos la supuesta responsabilidad penal que se le atribuye a mi representado, pues ello vulneraría las garantías que establece el artículo 14 de la Constitución General de la República, concluyendo que el Ministerio Público es un organismo de carácter técnico y que conllevaría a fincar una acusación falta de fundamentación y motivación, pues se rebasaría el límite de acusación a que tiene derecho el órgano acusador; en razón de lo anterior, solicito a esta Sala que previamente a resolver en definitiva el presente toca penal, se analice y valore debidamente el material probatorio allegado a las causas penales de primer grado e igualmente las circunstancias personales del acusado y las de ejecución del delito imputado, en términos de lo establecido por los artículos 288, 289 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas y en su oportunidad se dicte la resolución correspondiente, ponderando lo establecido por el artículo 360 de la Ley del enjuiciamiento penal.”

---- Los argumentos vertidos por el Defensor Público del sentenciado inconforme son vagos e imprecisos, por tanto, no pueden considerarse como agravios, ya que no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, tampoco exponen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; mucho menos precisó qué razonamientos del Juez estima incorrectos, ni estableció en qué consistió la violación aducida, ni expuso los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.-----

---- En relación con este tema es aplicable la tesis VI. 2o. J/44, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que integra jurisprudencia por reiteración, la cual puede ser consultada en la página 664, del Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1990, Materias Común, correspondiente a la Octava Época, con registro digital 226438, que dice:-----

“AGRAVIOS, NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACION DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación aducida, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.

---- Atento a lo anterior, se actualiza la obligación para esta autoridad judicial de Alzada, de examinar la totalidad de las constancias insertas en la causa penal de origen, a efecto de estar en condiciones de determinar si existe alguna incorrección cometida por la autoridad judicial de primer grado, que deba subsanarse de oficio en favor del apelante, en términos del artículo

360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Hecho lo anterior, esta Sala Unitaria no advirtió alguna incorrección cometida por el Juez, que amerite hacer valer de oficio algún agravio en favor del inconforme.-----

----- En consecuencia, lo que corresponde en el presente asunto es confirmar la sentencia condenatoria impugnada.-----

---- Cabe hacer mención que en la sentencia materia del presente recurso de apelación, el Juez de primera instancia examinó por separado si están acreditados los delitos de robo domiciliario y el de robo de vehículo, a pesar de que fueron cometidos en la misma fecha y lugar, y en contra de la misma persona ofendida, es decir, ***** y con base en ello, correcta o incorrectamente, le aplicó las reglas del concurso real de delitos en términos de los artículos 24 y 81 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por lo que le impuso la pena prevista por el delito de robo de cuantía indeterminada prevista por el artículo 403 del Código penal en vigor en la época de los hechos, aumentándole la señalada para una sola de las agravantes del delito, circunstancia que le resulta benéfica al sentenciado, descontándole una cuarta parte de la pena individualizada en términos del artículo 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **CUARTO:- Demostración del delito.** El delito por el que se ejercitó la acción penal correspondiente es el de robo domiciliario y de vehículo con violencia, previsto por el artículo 399, en relación con el 405 y 407, fracciones I, y IX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que dicen:-----



“Artículo 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena.”

“Artículo 405. Si el robo se ejecutara por medio de la violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se aumentará de seis meses a tres años de prisión. Si de la conducta violenta resultare la comisión de otro delito se aplicarán las reglas del concurso.

La violencia a las personas, se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral, cuando el agente amague o amenace a una persona con un mal grave

"Artículo 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentara con tres años a doce años de prisión.

I.- Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, o algunas de sus dependencias, como los son cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines, corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos...

IX.- Cuando el objeto del apoderamiento sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía publica o lugar destinado a su guarda o reparación...”

---- Con base en esas descripciones legales, se considera que los elementos del delito en comento son los siguientes:-----

---- a).- Que el sujeto activo ejecute una acción de apoderamiento.--

---- b).- Que dicha acción recaiga en un objeto de naturaleza mueble.-----

---- c).- Que dicha cosa le sea ajena al sujeto activo.-----

---- Como circunstancias que agravan el delito, se requiere que el delito de robo se cometa por medio de la violencia física o moral, en el interior de un domicilio habitado y que el objeto o uno de los objetos sobre los que recaiga la acción de apoderamiento sea un vehículo de fuerza motriz estacionado en la vía pública o lugar destinado a su guarda o reparación.-----

---- El primer elemento del delito, identificado con el inciso a) que antecede, se demostró tomando en cuenta los datos obtenidos de los medios de convicción señalados enseguida:-----

---- Con la denuncia presentada ante el Ministerio Público por *****
*****, mediante comparecencia de treinta y uno de octubre de dos mil siete, en la que manifestó lo siguiente:-----

*“... Comparezco ante esta autoridad a efecto de denunciar unos hechos constitutivos de delito cometidos en mi agravio por un robo que se suscitara el día ocho de noviembre del año dos mil seis, y que sucedieron de la siguiente manera; el día miércoles ocho de noviembre del año dos mil seis nos encontrábamos en mi anterior domicilio mi esposa *****
*****, MIS MENORES HIJOS “*****” DE *** AÑOS Y “*****” DE *** AÑOS, y siendo las doce y media de la noche me encontraba en una de las dos habitaciones de mi casa ubicada en *****
*****, y en una de las dos habitaciones me encontraba dormido acompañado de mis dos hijos ya que mi esposa opto esa noche por ir a dormir sola en otra habitación lo que no era común pero así sucedió, entonces de pronto entraron a mi cuarto cuatro sujetos en ese entonces desconocidos y armados con dos cuchillos y una pala y entre dos de ellos me bajaron de la cama, me enredaron en un cobertor, me esposaron las manos hacia atrás, y comenzaron a golpearme y me preguntaban que donde estaba el dinero, y que a ellos los habían mandado y que ya sabían quien era yo que donde trabajaba y que me había pasado de lanza, pero era todo lo que me decían, pero sin que yo dijera nada ellos encontraron una chaqueta en el closet de la recámara donde mi esposa y yo sabíamos que había guardado la cantidad de ocho mil pesos moneda nacional producto de mis ahorros, así como dos anillos de oro de diez kilates y una pistola tipo escuadra calibre .380 con cargador y siete*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

cartucho por separado, entonces recuerdo que ese día no se si entraron al cuarto donde se encontraba mi esposa dormida, siendo un tiempo aproximado de dos horas que los sujetos estaban en mi casa dejándome un desorden en la casa y también se llevaron mi vehículo UN

******, después de que los sujetos se fueran de mi casa mi esposa llego a la habitación con mis dos hijos ya despiertos y me destapo y me ayudo a levantarme al parecer a ella no le sucedió nada pues estaba tranquila, no se altero por lo sucedido, ya amaneciendo el día nueve de noviembre me traslado a las oficinas de la policía ministerial para que alguien me ayudara a quitarme las esposas que me habían puesto los sujetos, ya sin las esposas los policías ministeriales que me ayudaron me recomendaron que acudiera a poner mi denuncia para que lo hechos se investigaran pero no quise denunciar por que los sujetos me amenazaron con lastimar a mis hijos y a mi esposa, después de sucedido todo me percate que los candados de la casa no estaban violados habían sido abiertos con sus llaves por que no estaban forzados pues mi esposa cerro bien la casa antes de dormir, así mismo ya en la mañana me comento mi esposa que a ella uno de los sujetos la había hecho tocamientos y que había hecho unas marcas de los llamados "chupetones" en los pechos lo que así fue pues me mostró y tenia algunos dos o tres chupetones en cada seno, entonces se mostraba tranquila y dejalos así los hechos por miedo a alguna represalia, paso el tiempo y hace aproximadamente un mes me confeso mi esposa que tenia una relación sentimental con otro sujeto y que tenia algunos cinco meses de tener relaciones sexuales con esa persona a escondidas de mi y que a ese sujeto tenia mas de un año de conocerlo, que lo había conocido en un deposito que esta en la colonia ***** en la calle ***** , en ese momento tome la*

*decisión de separarme de ella y tramitar una disolución matrimonial por lo que ella se fue a casa de sus padres y yo me quede viviendo en mi actual domicilio donde después del robo vivíamos mi familia y yo, entonces sucede que el día de hoy por la mañana subir un robo en mi actual domicilio y fue de la misma manera que el de aquel día ocho de noviembre del dos mil seis pero se me hizo exagerado relacionarlos, una vez presentada la denuncia ante esta misma fiscalía investigadora y ordenada la investigación de los hechos del día de hoy, los agentes de la policía ministerial del estado ***** y ******, se entrevistaron conmigo y me preguntaron si sospecha de alguna persona entonces les comente lo anterior y que solo tenía problemas con mi esposa por lo antes mencionado, por lo que les proporcione el domicilio de mi esposa y en labores de investigación consiguieron que mi esposa los acompañara a las oficinas de la policía ministerial y estando en las oficinas de la ministerial mi esposa ***** les proporcionó el domicilio de su pareja sentimental quien solo se que se llama *****, pero no escuche los apelativos, persona que posteriormente llego con los ministeriales a las oficinas, ya estando juntos se pusieron nerviosos y confesaron que mi esposa ***** es la persona que planeo el robo que sufríamos el día ocho de noviembre del año dos mil seis y que desde entonces ese sujeto ***** era su pareja y el en compañía de otros tres sujetos entraron a mi casa sin forzar candados y sin hacer ruido por que mi esposa les dejo abiertos los candados de las puertas de la casa, y les dijo donde estaba el dinero, la pistola y las alhajas, y lo de los chupetones que mi esposa tenía se los hizo su pareja *****, de quien no escuche ni pregunte sus apellidos, el actual novio de mi esposa, lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto que el día ocho de noviembre del año dos mil seis entro a la habitación donde me encontraba con mis hijos y lo reconozco como el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

mismo sujeto que el día ocho de noviembre del año dos mil seis entro a mi habitación donde me encontraba con mis hijos y lo reconozco como el mismo que tenia puesto un gorro de estambre y portaba un cuchillo y se hacia acompañar por otros tres sujetos que me esposaron, me tiraron al suelo y luego me cubrieran con un cobertor para realizar el robo planeado por mi esposa ya que desde entonces son pareja sentimental a mis espaldas, es todo lo que tengo que manifestar”.

---- Declaración que cuenta con valor probatorio de indicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente, de la que se desprende que el ocho de noviembre de dos mil seis, a las cero horas con treinta minutos, se encontraba en la casa que habitaba en ese entonces, ubicada en la calle *****; y repentinamente entraron a su domicilio, específicamente a la habitación en la que él se encontraba con sus hijos, cuatro sujetos que portaban cuchillos y una pala, los cuales lo bajaron de la cama, lo enredaron en un cobertor, lo esposaron con las manos hacia atrás y comenzaron a golpearlo, y enseguida ejercieron la acción de apoderamiento sobre la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), así como dos anillos de oro de diez kilates, una pistola tipo escuadra calibre .380, con cargador y siete cartuchos por separado, y un vehículo de fuerza motriz marca *****.

---- Lo que encuentra apoyo en el parte informativo rendido el treinta y uno de octubre de dos mil siete, por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, *****,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*dio cuenta quien había sido pero que no quiso denunciar por temor de alguna represalia por parte del C. *****; por lo que se le ocurrió dejar las puertas sin candado por no hacer ruido al momento de salir a verse con su amante mientras sus hijos y esposo dormían en otra habitación diferente a la que ella ocupaba esa noche entonces quedaron de verse pasada la media noche para asegurarse que los otros habitantes estuvieran dormidos ya que su esposo trabaja muy temprano y los menores hijos iban a la escuela primaria, entonces paso que ***** llego antes de lo acordado y se introdujo a la casa sin hacer ruido y en compañía de otros dos sujetos de los cuales solo los conoce como **** Y ****, en ese momento nos trasladamos al domicilio del C. *****; lugar donde nos entrevistamos previa identificación por nuestra parte con el C. *****; el cual accedió voluntariamente a acompañarnos hasta esta oficinas, lugar donde al preguntarles si era cierto que el había participado en los robos que sufriera el C. ***** en el pasado mes de noviembre del 2006 y el 31 de Octubre del 2007, nos manifestó que solamente había participado en el robo del pasado mes de noviembre del año 2006, toda vez que había entablado una relación sentimental con la C. ***** entonces esposa de *****; y que el sabia que **** o sea el esposo de ***** la maltrataba mucho verbalmente y físicamente por lo que el día de los hechos el había quedado de verse a escondidas con ***** en el exterior del domicilio ***** donde vivían el denunciante y ***** como esposos con sus dos hijos de familia, entonces un día antes ***** le había comentado que su esposo la maltrato por lo que el tenia coraje y aprovecho la oportunidad de ver sin candado las puertas de la casa de ***** quien, lo esperaba para verse pero lo esperaba mas tarde pero que le llego antes de lo*

acordado y sin avisarle a ***** se introdujo en compañía de dos de sus amigos de nombres **** Y **** de quienes desconoce los apellidos y con la intención de desquitar su coraje por los maltratos que **** o sea el denunciante le infería a ***** su amante, ***** y los otros dos sujetos golpearon a ***** y los taparon con una cobija, tomaron unos objetos y un dinero que su esposo guardaba en una ropa del closet, una pistola tipo escuadra así como las llaves de un vehículo ***** que también se llevaron esa noche y que **** es un sujeto ***** , desconociendo sus apellidos y del cual sabe que vive en la colonia ***** no recordando el numero de la casa, también el sujeto de nombre **** el cual es un sujeto de tez ***** y del cual sabe que se fue a vivir a la ciudad de Torreón, Coahuila del cual desconoce su domicilio manifestándonos que se había retirado del domicilio que habían robado a bordo de un vehículo ***** y el cual también había robado al esposo de su amante unidad que iba tripulando el, Manifestándonos que el vehículo y la pistola se las dejo a **** y **** y que ellos fueron quienes vendieron y de los cuales se entregaron la cantidad de cuatro mil quinientos pesos como producto del robo, por su parte ***** manifestó que supo quien había realizado el robo pero que tenía temor de que ***** le hiciera algo a ella o a sus hijos pues se había atrevido a hacerle eso a su esposo por coraje tenía miedo de que al denunciarlos hiciera lo mismo con ella.”

---- Parte informativo que fue debidamente ratificado por sus emisores, que el Juez valoró como indicio de prueba en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, por constituir una prueba instrumental de actuaciones, la que arroja



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

como dato la posible intervención de ***** y ***** , en los hechos delictuosos denunciados por el ofendido.-----

---- Con la declaración rendida ante el agente del Ministerio Público por ***** , el treinta y uno de octubre de dos mil siete, en la cual dijo:-----

*“...que en relación a los hechos que fueran denunciados por mi aun esposo ***** , y que sucedieran el pasado ocho de noviembre del año dos mil seis en la casa ubicada en ***** , y una vez enterada de los hechos quiero manifestar que si es cierto que el mes de agosto del año dos mil seis conocí a ***** ya que le trabajaba en un deposito denominado EL ***** que estaba en calle ***** de la colonia ***** , a una cuadra de mi domicilio conyugal donde vivíamos mi esposo ***** , mis hijos “*****”, “*****”, y un amigo de nombre ***** , entonces desde agosto del dos mil seis frecuento a ***** en ese deposito y comenzamos a vernos a escondidas de mi esposo a partir de agosto de dos mil seis, pues platicábamos en el deposito cuando mi esposo estaba trabajando y mis hijos en la escuela, entonces así viéndonos decidimos entablar una relación sentimental a partir del mes de septiembre del dos mil seis, todo a escondidas de mis esposo ***** , y utilizábamos un departamento que esta en la parte superior del deposito para vernos y tener relaciones sexuales ***** y yo, y en ocasiones nos veíamos en otros sitios como EL HOTEL YUCATAN, en la casa de los padres de ***** , y en mi propio domicilio conyugal pues aprovechaba que mi esposo ***** se iba a trabajar y que mis hijos se iban a la escuela para dejar que ***** llegara a la casa y se quedara una hora aproximadamente y tener relaciones sexuales en mi casa en la recamara de los*

niños, así paso el tiempo y un día se hizo tarde para llegar a la casa por que se me descompuso el carro en la escuela y se me descargo el celular, entonces llegue a mi casa y mi esposo estaba enojado por ese motivo y me infirió como tres patadas en las piernas para desquitar su coraje, en ese momento se encontraba ***** y me defendió de ***** le dijo que no se metiera y yo opte por salir a pedir auxilio a ***** a quien le pedí el teléfono prestado para llamar a mi madre y así fue pero regrese a la casa y ***** me dijo que me fuera a la casa de mi madre ya que había llegado de Laredo Texas y que fuera a visitarla, fui a ver a mi madre pero ese día que me golpeo, ***** me dijo que ya no aguantara lo que ***** me hacia pero eso fue todo, se quedo enojado, entonces ese día recuerdo que quedamos de vernos afuera de mi casa, quedamos de vernos en la noche no recuerdo la hora que señalamos para encontrarnos en el exterior de mi casa, entonces recuerdo que tuve la idea de no cerrar las puertas con llave para salir sin hacer ruido cuando ya viera que había llegado ***** a mi casa, y para no hacer ruido con el llavero deje abierto, entonces también decidí quedarme en la otra recamara de la casa pues estaba enojada con ***** , paso el tiempo y aun no llegaba la hora de llegada de ***** por eso yo esperaba en la recamara, y en la otra recamara estaba mi esposo y mis hijos, de pronto me sorprendieron unos ruidos y era ***** quien había llegado antes de la hora señalada, y en compañía de sus amigos **** Y ****, se metió a la casa cuando solo habíamos quedado de vernos por la relación sentimental que entablamos, entonces yo misma me sorprendí me asuste pues golpearon a ***** y ademas si cometieron un robo en mi casa, utilizando ademas un cuchillo y una pala y amarraron a mi esposo con unas esposas y lo tiraron al suelo tapándolo con un cobertor guindo, tomaron dos anillos de oro de diez kilates, un reloj, la pistola de mi esposo y dinero en efectivo, así mismo manifiesto que yo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*me encontraba en el otro cuarto con los niños pues yo misma los fui a sacar de la habitación donde estaba ***** esposado, en ese momento estaba muy asustada pues nunca pensé que ***** fuera capaz de hacer todo eso por coraje o no se porque, después de que se fueron ***** y sus amigos fui a levantar a ***** y lo traje a las oficinas de la policía ministerial para que le quitaran las esposas, esa ocasión no quiso denunciar los hechos porque ***** y sus amigos lo amenazaron diciéndole que si denunciaba nos iba matar a mi y los niños, entonces se fueron y también se llevaron el vehículo ***** propiedad de ***** así mismo manifiesto que al amanecer le dije a ***** que uno de los sujetos me había hecho tocamientos obscenos y que me había hecho unos chupetones en los pechos, yo estaba muy asustada y no le dije a ***** quien era unos de los rateros pues tuve miedo de alguna represalia de ***** en mi contra, después de cometido el robo deje de ver a ***** como una semana y después continuamos nuestra relación normalmente, ya no supe que hicieron con el carro y la pistola y el dinero que se llevaron de la casa, así seguimos hasta le pasado mes de septiembre del año en curso pues decidí dejar a un lado mi relación con ***** porque quería regresar con ***** entonces hace un mes le confesé mi relación sentimental con ***** y nos dejamos hasta la fecha estamos separados, entonces el día de hoy tengo entendido que mi esposo sufrió un robo similar al de la ocasión anterior y en labores de investigación los elementos de la policía ministerial fueron a mi casa y me pidieron que los acompañara, los acompañe y luego de platicar con ellos los lleve al domicilio de ***** a quien también le pidieron que nos acompañara y una vez estando los dos en las oficinas de la policía ministerial y en el interrogatorio que nos hicieron, ***** confeso los hechos por lo que reitero que si sucedieron así, pues ***** aprovecho la ocasión de vernos*

*para meterse en mi casa y en compañía de esos sujetos que no conozco robar en mi casa y el vehículo de *****...”*

---- Declaración a la que el Juez consideró con carácter de confesión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 303 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, con la cual se acredita que la deponente tenía conocimiento que un grupo de personas, entre éstas una conocida por ella, con la cual mantenía una relación sentimental, se introdujo a la casa que en esa época ella habitaba con su esposo e hijos, ubicada en la calle *****,

 ******, y se apoderaron de dos anillos de oro de diez kilates, un reloj, una pistola y dinero en efectivo, además de un vehículo de fuerza motriz marca ******, propiedad de su esposo ******.

---- También se cuenta con lo declarado en la etapa de averiguación previa por el acusado ******, el treinta y uno de octubre de dos mil siete, quien dijo:-----

*“Que una vez que me fue leída la denuncia que presenta el señor ******, en fecha de hoy por los hechos sucedidos el pasado día ocho de noviembre del año dos mil seis en la casa de la colonia ******, puedo manifestar que si es cierto los que el denunciante manifiesta en su denuncia pues año del dos mil seis, en el mes de marzo yo trabajaba en un deposito de nombre el ***** que se ubica en la colonia ****** junto a la colonia ******, mi actual novia ****** en ese entonces vivía con su esposo en una casa de la calle ***** a una cuadra del deposito donde yo trabajaba y donde comencé a frecuentar a ******, ella*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

supuestamente estaba estudiando pero en vez de irse a la escuela se iba al deposito y se quedaba conmigo en un departamento que existe arriba del deposito y ahí teníamos relaciones sexuales ***** y yo, y en ocasiones íbamos a la casa de mi mamá o en ocasiones íbamos al hotel para tener relaciones a escondidas de su esposo, entonces para el mes de noviembre del dos mil seis ya eramos novios aun y a sabiendas que el estaba casado legalmente *****, sin importarnos tal circunstancia entablamos nuestra relación y un día antes del robo que denuncia el señor *****, mi novia ***** fue al deposito y me contó que su esposo la había golpeado y entonces yo me moleste y le dije a ***** que un día no me iba aguantar y le iba dar un buen susto a su esposo por los maltratos que le daba a ella, después de comentar eso quedamos de vernos ese día por la noche un rato, dijimos que a las doce y media de la noche aproximadamente, que yo la esperara afuera de su casa que ella saldría y que nos estaríamos un rato juntos, entonces se llevo la noche y yo traía mucho coraje en contra de ***** el esposo de *****, entonces llegue antes de la hora señalada por que se me corrió que esa noche podía desquitarme de ***** pues iría a ver a ***** y podía entrar a su casa acompañado de unos amigos y desquitar de mi coraje, entonces llegue antes de la hora que acordamos con ***** y yo en compañía de **** Y ****, estábamos esperando que ***** saliera pero no salia por que llegue antes entonces como no salia fui a checar la puerta y estaba abierta y como yo ya conocía la casa por las ocasiones que iba a verme con ***** nos metimos sin hacer ruido a la casa y nos dirigimos a la recamara donde estaba acostado ***** en compañía de sus dos hijos y yo le dije a ***** que se los llevara para fuera del cuarto por que esposamos a ***** y lo cubrimos con un cobertor, **** Y **** lo golpearon mientras yo estaba afuera de la habitación, y ***** estaba con sus

dos hijos en la otra habitación que en diversas ocasiones habíamos utilizado para tener relaciones sexuales mientras su esposo trabajaba, entonces ***** ya me había dicho que ***** guardaba dinero y en alguna ocasión escuche que ***** tenía una pistola escuadra, checamos diversos muebles y closet, luego de apoderarnos de los antes mencionados observe que **** Y **** tenían unos anillos de oro y un reloj con correa de baqueta, así mismo ***** me dijo donde estaban las llaves de un vehículo*****

, mismo vehículo en el que nos fuimos de ese lugar manejándolo yo y de copiloto * y atrás de ****, fui a dejarlos a su casa pues **** vive en una casa por la calle artistas a mediación de cuadra por la acerca oriente, sigo manifestando que **** es un sujeto *****,

así mismo **** es un sujeto *****,

así mismo manifiesto que el vehículo ***** se quedo en poder de **** y posteriormente se deshicieron de el pero no se donde quedo el vehículo y la pistola de la misma forma desconozco donde quedo, el dinero lo repartimos entre los tres, después de esos hechos duramos como una semana sin vernos ***** y yo ella me dijo que por que había hecho eso, y yo le dije que fue mi manera de vengarme de los maltratos de ***** con ella, fue que me dijo cuando la vi me dijo que a su esposo lo engaño pues le dijo que los chupetones que traía se los había hecho cuando estaba amarrado en su habitación que había sido por la fuerza eso lo invento ella para que ***** no le dijera nada pues esos chupetones se los hice yo días antes, el día siguiente del robo se cambiaron para la casa de la madre de ***** cerca del centro de la ciudad, pero yo la seguía viendo en mi casa en la colonia *****,

hasta la fecha nuestra relación sentimental continua, de hecho ***** me comento que ya le había dicho a su esposo de nuestra relación y por eso se separaron y se van a divorciar entonces el día de hoy los elementos de la policía ministerial del estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*fueron a mi casa y dijeron que andaban investigando unos robos y que si los acompañaba a estas oficinas para platicar conmigo una vez estando en las oficinas de la comandancia observe que mi novia ***** estaba siendo interrogada y de la misma manera yo, entonces fue que confesé como llevamos a cabo el robo el día ocho de noviembre en casa de ***** en la colonia *****, así mismo fui interrogado por otros robos pero no he cometido ninguna mas que el que he narrado y que fuera por coraje y venganza en contra de ***** pues no podía reclamarle lo que le hacia con ***** porque se daría cuenta de nuestra relación, además creo que no denunciaron los hechos por que ***** tuvo miedo de que yo les hiciera algún mal pues les dijimos a ***** el día del robo que si denunciaba les haríamos daño a sus hijos, siendo todo lo que desea manifestar”.*

--- Declaración a la que el Juez consideró con carácter de confesión, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 293 y 303 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, la cual cuenta con pleno valor probatorio para justificar que el ocho de noviembre de dos mil seis, él y otras dos personas del sexo masculino, se introdujeron en la casa en que habitaba el ofendido y su familia, ubicada en la colonia *****; y se apoderaron de dinero en efectivo, unos anillos de oro, un reloj, una pistola y un vehículo de fuerza motriz *****.

--- Así las cosas, al concatenar los datos obtenidos de los medios de convicción examinados en este apartado, queda claro para esta autoridad judicial de Alzada, que en el asunto a estudio se demostró que el ocho de noviembre de dos mil seis, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, los sujetos activos ejecutaron la acción de apoderamiento sobre la cantidad de

\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), dos anillos de oro de diez kilates, un reloj, una pistola tipo escuadra calibre .380, con cargador y siete cartuchos por separado, y un vehiculo de fuerza motriz marca *****.

---- El segundo elemento del delito, relativo a que la acción de apoderamiento recaiga sobre objetos de naturaleza mueble, se acredita con los datos obtenidos de las probanzas señaladas enseguida, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado, por lo que dichas consideraciones se tienen por insertas en el presente apartado a fin de evitar repeticiones innecesarias:-----

---- Con los hechos denunciados por *****, quien mediante comparecencia ante el Ministerio Público, de treinta y uno de octubre de dos mil siete, puso en conocimiento que los sujetos activos se apoderaron de diversos bienes de su propiedad, \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), dos anillos de oro de diez kilates, una pistola tipo escuadra calibre .380, con cargador y siete cartuchos por separado, y un vehículo de fuerza motriz marca *****.

---- Lo que encuentra apoyo en lo declarado ante el agente del Ministerio Público por el acusado *****, el treinta y uno de octubre de dos mil siete, quien refirió que los objetos de que se apoderaron los sujetos activos son dinero en efectivo, una pistola escuadra, unos anillos de oro, un reloj y un vehículo marca *****.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Además se cuenta con la narrativa de ***** , quien en comparecencia ante el Ministerio Público de treinta y uno de octubre de dos mil siete, dijo que los objetos de que se apoderaron los sujetos activos en los hechos acaecidos el ocho de noviembre de dos mil seis, son dos anillos de oro de diez kilates, un reloj, una pistola, dinero en efectivo y un vehículo de fuerza motriz marca ***** , propiedad de su esposo ***** .-----

---- Entonces, al concatenar los datos surgidos de las probanzas analizadas en este apartado, resulta incuestionable que está acreditado que los objetos de los que se apoderaron los sujetos activos el ocho de noviembre de dos mil seis, a las cero horas con treinta minutos, son de naturaleza mueble, ya que se trata de la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), un reloj, dos anillos de oro de diez kilates, una pistola tipo escuadra calibre . 380, con cargador y siete cartuchos por separado, y un vehículo de fuerza motriz marca ***** , los cuales pueden ser trasladados de un lugar a otro sin perder sus características esenciales, conforme lo establece el artículo 667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.-----

---- El tercer elemento del delito, referente a que los objetos sobre los que recaiga la acción de apoderamiento ilícito le sean ajenos a los sujetos activos, se acredita con las pruebas señaladas enseguida, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado, las que en este espacio se tienen por insertas a fin de evitar repeticiones innecesarias:-----

---- Con los hechos denunciados por ***** , quien refirió que la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), dos anillos de oro de diez kilates, una pistola tipo escuadra calibre .380, con cargador y siete cartuchos por separado, y un vehículo de fuerza motriz marca ***** , son de su propiedad.-----

---- Lo que está apoyado con la declaración vertida por ***** ante el Ministerio Público, quien dijo que los dos anillos de oro de diez kilates, un reloj, una pistola, dinero en efectivo y un vehículo de fuerza motriz marca ***** , son propiedad de ***** .-----

---- Además se cuenta con lo declarado ante el agente del Ministerio Público por el acusado ***** , quien refirió que el ocho de noviembre de dos mil seis, él y dos amigos suyos entraron en la casa en que habitaba el ofendido con su familia, y se apoderaron de diversos objetos, entre ellos, dinero en efectivo, una pistola escuadra, unos anillos de oro, un reloj y un ***** , los cuales pertenecen al ofendido.-----

---- Entonces, resulta evidente que en el asunto a estudio se acreditó, con las probanzas previamente citadas, que los bienes muebles de que se apoderaron los sujetos activos les son ajenos, ya que forman parte del patrimonio de la víctima ***** .--

---- Por otro lado, la circunstancia agravante del delito, relativa a que los sujetos activos emplearon sobre la víctima la violencia física o moral, al ejecutar la conducta constitutiva del delito de robo, se demostró con base en los medios de convicción señalados enseguida cuyo contenido y valía probatoria ya fue precisada:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Con lo narrado por ***** , quien al denunciar los hechos dijo que el ocho de noviembre de dos mil seis, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, estaba en una de las habitaciones de la casa en la que vivía en esa época, con sus hijos, y a esa hora entraron cuatro individuos, armados con dos cuchillos y una pala, y entre dos de ellos lo bajaron de la cama, lo enredaron en un cobertor, lo esposaron con las manos hacia atrás y comenzaron a golpearlo, y momentos más tarde se apoderaron de diversos bienes de naturaleza mueble de su propiedad, entre ellos la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), dos anillos de oro de diez kilates, una pistola escuadra, calibre .380, con cargador y siete cartuchos por separado, además de un vehículo de fuerza motriz marca ***** .

---- También consta en la causa penal la declaración rendida ante el Ministerio Público por ***** , quien dijo que el día de los hechos llegaron a su casa tres personas del sexo masculino, portando cuchillos y una pala, los cuales sometieron a su esposo ***** , ya que lo golpearon y le colocaron con unas esposas, tirándolo al suelo, tapándolo con un cobertor, y enseguida se apoderaron de dos anillos de oro de diez kilates, un reloj, una pistola, dinero en efectivo y un vehículo de fuerza motriz marca ***** .

---- En el expediente de origen se aprecia la deposición vertida por el acusado ***** , quien dijo que el ocho de noviembre de dos mil seis, se introdujo a la casa del ofendido ***** , con dos amigos suyos, al cual esposaron, lo cubrieron con un cobertor y lo golpearon, apoderándose de dinero

en efectivo, una pistola escuadra, unos anillos de oro, un reloj y de un vehículo de fuerza motriz marca *****.

---- Así las cosas, al concatenar los indicios obtenidos de las pruebas citadas, es incuestionable que en el caso concreto se justificó que los sujetos activos emplearon la violencia física sobre el ofendido *****, ya que lo esposaron, lo cubrieron con un cobertor y lo golpearon, posterior a ello, se apoderaron de diversos bienes muebles de su propiedad.-----

---- En relación con la agravante del delito, referente a que la acción de apoderamiento se ejecute en el interior de un lugar habitado, se acredita con las probanzas señaladas enseguida, las cuales ya fueron valoradas y su contenido transcrito:-----

---- Con la denuncia presentada ante el agente del Ministerio Público investigador, el treinta y uno de octubre de dos mil siete, por *****, de la que se desprende que el ocho de noviembre de dos mil seis, se encontraba junto con sus hijos en una de las habitaciones del domicilio en que habitaba en aquella época, y su esposa estaba en otra habitación, y que en ese momento se introdujeron cuatro individuos que minutos después ejecutaron la acción de apoderamiento sobre la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), dos anillos de oro de diez kilates, una pistola tipo escuadra calibre .380, con cargador y siete cartuchos por separado, así como de su vehículo marca*****

*****.-----

---- Lo que encuentra apoyo en la declaración rendida ante el fiscal investigador por *****, el treinta y uno de octubre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

de dos mil siete, de la que se desprende que el ocho de noviembre de dos mil seis, se encontraba en una de las habitaciones de la casa en que habitaba con su esposo ***** y sus hijos, ubicado en la calle *****; al cual entraron tres personas que agredieron físicamente a su esposo y enseguida se apoderaron de dinero en efectivo, dos anillos de oro de diez kilates, un reloj, una pistola y un vehículo marca *****.

--- Y además se toma en cuenta la deposición hecha ante el agente del Ministerio Público, por ***** el treinta y uno de octubre de dos mil siete, en la que dijo que él y dos amigos suyos se introdujeron a la casa en que habitaba el ofendido ***** con su esposa e hijos, el ocho de noviembre de dos mil seis, golpearon al ofendido, lo esposaron y envolvieron en un cobertor y enseguida se apoderaron de dinero en efectivo, una pistola, unos anillos de oro, un reloj y un vehículo marca *****.

--- Asimismo, consta en la causa penal de origen la diligencia de inspección ocular realizada el uno de noviembre de dos mil siete, por el agente del Ministerio Público investigador, quien para tal efecto se constituyó en el domicilio marcado con el *****
 ***** en donde tuvo a la vista lo siguiente:-----

*“...apreciándose que dicha nomenclatura corresponde a un predio ubicado en la acera oriente de la calle ***** que circula de sur a norte y viceversa, a su mismo se aprecia que el predio mide diez metros de frente por dieciocho de fondo aproximadamente y dentro de predio una*

construcción de material de un solo nivel, de color celeste con blanco y ladrillo en color café, de aproximadamente siete metros frente por quince de fondo, a la cual se le aprecian dos ventanas con protección de forja color negra en la parte frontal y una puerta de forja en el costado sur, dos ventanillas en el mismo costado, así mismo se delimita al sur con la casa número 103 y al norte con la casa 107, al frente no cuenta con delimitación alguna así mismo se aprecia con maleza y basura en los pasillos laterales y frontal así como en la parte trasera de la construcción, atendidos por persona alguna, apreciándose que al parecer dicha edificación no está habitada actualmente, siendo todo lo que se aprecia a simple vista, se hace constar que se tomaron fotografías digitales a dicho inmueble mismas que serán integradas a la indagatoria. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando al calce y al margen para constancia los que en ella intervinieron.”

---- Probanza que, como lo estableció el Juez, cuenta con valor pleno, acorde con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente, ya que la llevó a cabo el agente del Ministerio Público investigador que integró la averiguación previa correspondiente, quien cuenta con la facultad legal para realizarla, con la cual, efectivamente, se acredita la existencia del domicilio en donde el ofendido vivía con su familia el ocho de noviembre de dos mil seis, y al cual los sujetos activos se introdujeron y se apoderaron de diversos bienes muebles de su propiedad.-----

---- Ilustrándose lo anterior con las cinco impresiones fotográficas tomadas en el momento de la práctica de dichas diligencias.-----

---- Por tanto, al concatenar los datos surgidos de las pruebas examinadas en este apartado, esta Sala considera que el Juez



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

actuó de manera correcta al determinar que en el asunto a estudio se demostró la circunstancia agravante del delito en estudio, toda vez que de ellos se obtiene que el lugar en que los sujetos activos ejecutaron la acción de apoderamiento, es una casa que en aquella época estaba habitada, ubicada en la calle *****.

---- En relación con la circunstancia agravante del delito, relativa a que la acción de apoderamiento recaiga sobre un vehículo de fuerza motriz, estacionado en un lugar destinado a su guarda, se acredita tomando en cuenta las declaraciones emitidas ante el agente del Ministerio Público investigador por el ofendido *****, *****, y *****, quienes coinciden en señalar que uno de los bienes de que se apoderaron los sujetos activos es un vehículo de fuerza motriz, marca *****.

---- Así las cosas, con base en todo lo antes dicho, esta autoridad judicial de Alzada considera que el Juez de primer grado actuó de manera correcta al determinar que en el asunto a estudio se justificó plenamente la existencia de una acción dolosa, que atenta contra el bien jurídico tutelado por la norma, es decir, el patrimonio de la víctima, toda vez que se acreditó que el ocho de noviembre de dos mil seis, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, los sujetos activos se introdujeron a la casa que en esa época habitaba *****, su esposa y dos hijos, ejecutando la violencia física sobre el mencionado ofendido, ya que lo sometieron poniéndole unas esposas, lo golpearon y lo cubrieron con un cobertor, y enseguida ejecutaron la acción de

apoderamiento sobre diversos bienes muebles que les son ajenos, ya que pertenecen a la víctima de referencia, es decir, la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), dos anillos de oro de diez kilates, un reloj, una pistola tipo escuadra calibre .380, con cargador y siete cartuchos por separado, y un vehículo de fuerza motriz marca *****.

---- Conductas que encuadran perfectamente en la hipótesis delictiva prevista en el artículo 399, en relación con el 405 y 407, fracciones I, y IX, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.--

---- **QUINTO:- Responsabilidad penal.** Demostrada la existencia del delito de robo con violencia, cometido en una casa habitada y sobre un vehículo de fuerza motriz, la autoridad judicial de primer grado abordó la cuestión relativa a la responsabilidad penal del acusado *****, la que tuvo por demostrada en términos del artículo 39, fracción I, del Código penal para el Estado de Tamaulipas, a título de autor material y directo.

---- Decisión que esta autoridad judicial de alzada considera correcta, toda vez que en la causa penal de origen se advierte que el Juez tomó esa decisión con base en el análisis de las pruebas que enseguida se citarán, las cuales arrojan datos suficientes y eficaces para sustentarla.

---- Ciertamente, en la causa penal de origen obra la imputación que en su contra dirige el ofendido *****, quien al denunciar los hechos lo señaló como uno de los individuos que el ocho de noviembre de dos mil seis, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, se introdujeron a la casa que él habitaba con su familia, le pusieron unas esposas, lo cubrieron con

instancia estuvo en lo correcto al determinar que está acreditada la responsabilidad penal del acusado ******, en la comisión del delito de robo con violencia, cometido en el interior de un domicilio habitado y sobre un vehículo de fuerza motriz, pues de ellos se advierte que él fue uno de los individuos que el ocho de noviembre de dos mil seis, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, se introdujo a la casa que en aquella época habitaba ******, su esposa y dos hijos, ejecutando la violencia física sobre el mencionado ofendido, ya que lo sometieron poniéndole unas esposas, lo golpearon y lo cubrieron con un cobertor, y enseguida ejecutaron la acción de apoderamiento sobre diversos bienes muebles que les son ajenos, ya que pertenecen a la víctima de referencia, es decir, la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), dos anillos de oro de diez kilates, un reloj, una pistola tipo escuadra calibre .380, con cargador y siete cartuchos por separado, y un vehículo de fuerza motriz marca *****.

---- Por otro lado, esta Sala Unitaria en Materia Penal coincide con el Juez en el sentido de que en el asunto a estudio no se acreditó que el sujeto activo obrara bajo ninguna causa de justificación, como lo es la legítima defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme a lo que dispone el artículo 32 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente.-----

---- Tampoco se justificó alguna causa de inimputabilidad, toda vez que el sentenciado es persona mayor de edad, y no consta en autos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

que presente síntomas de discapacidad intelectual, o que padezca de discapacidad auditiva o del habla y que por ello carezca de capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho; ni se demostró que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, todo ello conforme lo establecido en el artículo 35 del Código Penal vigente.-----

---- No se probó la existencia de alguna causa de inculpabilidad en favor del sentenciado, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos que se le atribuyen, ni ha acreditado que al momento de los hechos obró bajo algún error, ni estaba bajo algún estado de necesidad, conforme a lo que dispone el artículo 37 del Código Penal vigente.-----

---- Por tanto, la autoridad judicial de primer grado estuvo en lo correcto al determinar que en el caso concreto se demostró plenamente la responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito de robo agravado, cometido en agravio de ***** .-----

---- **SEXTO:- Individualización de la pena.** Demostrada la comisión del delito de robo agravado, así como la responsabilidad penal del acusado ***** , el Juez de primer grado procedió a imponer la sanción que le corresponde, tomando en cuenta la solicitud del fiscal adscrito al juzgado, quien pidió se le impusiera la sanción que establecen los artículos 403 y 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, lo cual estimó correcto.

---- Enseguida, tomando en cuenta las exigencias señaladas en el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el Juez determinó que el grado de culpabilidad mostrado por el acusado de referencia se ubica en el nivel ubicado entre el mínimo y el medio, más próximo al primero de los citados.-----

---- La decisión del Juez de considerar al reo con un grado de culpabilidad ubicado entre el mínimo y el medio, más cercano al primero debe quedar firme, toda vez que llegó a esa conclusión con base en el acertado análisis de las constancias insertas en la causa penal de origen, de acuerdo con las exigencias señaladas en el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Esto es así tomando en cuenta que el acusado quiso y aceptó el resultado de la acción delictiva cometida, que se trata de una persona joven, ya que contaba con ***** años de edad en la época de la comisión de los hechos, de nacionalidad *****, de ocupación *****, por el que percibía diez mil pesos mensuales, los motivos que lo impulsaron a delinquir, que en el caso fue porque le tenía coraje al ofendido, ya que golpeaba y maltrataba a *****, con quien el hoy sentenciado mantenía una relación de amasiato, pero sobre todo porque la acción de apoderamiento la cometió junto con dos amigos suyos, estando en el interior del domicilio sus moradores, lo que colocó a éstos en un riesgo de ser lastimados físicamente por los sujetos activos.-----

---- Por tanto, es correcto el proceder el Juez en el sentido de que se haya impuesto al sentenciado la pena de ocho meses de prisión por cuanto hace al delito de robo de cuantía indeterminada, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

términos del artículo 403 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, vigente en la época de la comisión del delito, aumentándole cuatro años de prisión, por cuanto hace a las circunstancias agravantes del delito por haberse cometido en un lugar habitado y sobre un vehículo de fuerza motriz.-----

---- Pero en virtud de que le concedió el beneficio de la reducción de la pena previsto por el artículo 198 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tamaulipas, le descontó una cuarta parte de ella, por lo que la sanción que finalmente debe cumplir es de tres años, dos meses de prisión, la cual debe quedar firme, pues a pesar de que el cómputo hecho por el Juez es incorrecto, porque la pena que debió fijarse con el descuento correspondiente es de tres años, seis meses de prisión, lo cierto es que dicha incorrección cometida por el Juez le favorece al sentenciado, respecto de la cual el Ministerio Público no interpuso el recurso de apelación.-----

---- Adicionalmente, es cierto que el Juez de primera instancia impuso una sola pena por cuanto hace a las circunstancias agravantes del delito de robo, por haberse cometido en un lugar habitado y sobre un vehículo de fuerza motriz, por haber aplicado el concurso real de delitos, lo cual, se comparta o no, debe quedar firme, ya que dicha decisión le resulta benéfica al sentenciado inconforme.-----

---- Asimismo, si bien en la sentencia apelada la autoridad judicial de primer grado consideró acreditada la existencia de la circunstancia agravante del delito relativa a la violencia física aplicada sobre la víctima al cometer el delito de robo, respecto de la cual no le impuso pena alguna al sentenciado, lo que debe quedar

firme, ya que le resulta beneficio al sentenciado, pues analizando la audiencia de vista verbal que se verificó el quince de diciembre de dos mil veintidós, se advierte que el Ministerio Público acusó y solicitó se impusiera al acusado la pena prevista por los artículos 403 y 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, omitiendo hacer solicitud alguna por cuanto hace al artículo 405 de ese mismo código, que prevé la circunstancia agravante de la violencia y la pena que prevé para quienes incurran en esa hipótesis agravante del delito.-----

---- De acuerdo a lo previsto por el artículo 46 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en toda sentencia condenatoria debe computarse el tiempo que el reo ha cumplido en prisión preventiva, por lo que en el presente caso debe considerarse que el sentenciado estuvo privado de la libertad desde el seis de diciembre de dos mil veintidós, en que se ejecutó la orden de aprehensión girada en su contra, obteniendo el beneficio de la libertad provisional bajo caución el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, de lo que se deduce que se mantuvo en ese estatus diez días, por lo que le resta por cumplir tres años, un mes, veinte días en prisión.-----

---- La pena impuesta es inmutable porque es superior a los dos años de prisión que requiere el artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la entidad.-----

---- Tampoco es sustituible en términos del artículo 108 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, toda vez que el delito cometido es considerado como grave por el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tamaulipas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Sin embargo, podrá concedérsele la condena condicional prevista en el artículo 112 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, siempre y cuando cumpla con los requerimientos legales para el caso.-----

---- **SÉPTIMO:- Reparación del daño.** El Juez de primer grado condenó al sentenciado ***** a reparar el daño, sin embargo, y tomando en cuenta que en la causa penal de origen no aparecen cuantificados los daños ocasionados, dejó a salvo los derechos de la parte ofendida, para que pueda hacerlos valer en la etapa de ejecución de la sentencia.-----

---- Decisión que se considera apegada a derecho, tomando en cuenta para ello la tesis con número de registro 175459, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII marzo del 2006, Materia Penal, tesis 1ª/J 145/2005, cuyo rubro y texto dice.-----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la

protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quátum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo del monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”

---- **OCTAVO:- Amonestación:-** Queda firme la orden del Juez de amonestar al sentenciado, lo que encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en relación con el 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:-** En el caso concreto las expresiones hechas por el Defensor Público adscrito a esta Sala, no pueden considerarse como agravios, y esta autoridad judicial no encontró razones para hacer valer agravios de oficio en favor de su defenso; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO:-** Se confirma la sentencia condenatoria apelada de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el proceso penal a que este Toca se refiere, en la que se le impuso tres años, dos meses de prisión.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- **TERCERO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos originales del proceso penal *****, al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el Toca.-----

---- Así lo resolvió y firma el licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. **DOY FE.**-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS
MAGISTRADO SECRETARIA DE ACUERDOS

LFCB/apv

---- En el mismo día (10 de noviembre de 2023) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (10 de noviembre de 2023) notificada de la resolución anterior, la Licenciada Valeria Monserrat Gallegos Maldonado, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (10 de noviembre de 2023) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Aldo Eligio Hernández Hernández Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

El Licenciado FABIÁN COVIÁN BALBOA, Secretario Proyectista, adscrito a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número OCHENTA Y OCHO) dictada el (VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023) por el MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de (Veintidós) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

públicas; se suprimieron: los nombres de las partes, el de sus representantes legales, los testigos, peritos, sus domicilios, y demás datos generales, los datos relativos a las personas menores de edad, las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, entre ellas: color de cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, discapacidades físicas o mentales, señas particulares, origen racial, los números, letras o cualquier carácter que conforme alguna clave que permita identificar a una persona, tales como el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro de población, número de pasaporte, número telefónico, o aquéllos criterios de información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de noviembre de dos mil veintitrés. Conste.-----

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.